

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse suscribiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasado este tiempo la Administración sólo dará los números al pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva, de los cuales resulta:

Que en 17 de Marzo próximo pasado se presentó ante el referido Juzgado, y á nombre del Presidente del Sindicato de riegos de la Comunidad de regantes de la villa de Cheste, demanda de interdicto contra varios vecinos de Chiva, aduciendo los siguientes hechos: que los propietarios de las tierras regables que radican en término de Cheste utilizaban desde inmemorial, para beneficiar sus campos, las aguas procedentes del barranco de Chiva y fuente manantial de la Zafa, siendo las que discurren por aquél sobrantes de riego de Chiva y fluviales del Barranquillo ó Barranquet, rigiéndose por los usos y costumbres que fielmente se observaban desde la fundación del pueblo hasta que en 1893, aprovechando los beneficios de la ley de Aguas vigente, formaron las Ordenanzas, que fueron aprobadas por Real orden de 13 de Julio de 1895, y por las cuales se rige actualmente la Comunidad de regantes que al efecto se constituyó; que antes del mes de Noviembre de 1864, algunos propietarios de fincas situadas en término de Chiva, partido del agua perdida y camino de Cheste, utilizaban las aguas del Barranco de Chiva, valiéndose de una presa llamada de Iborra, y las conducían á sus predios por una acequia abierta á la parte

derecha de dicho barranco, cuya presa subsistió hasta que la destruyeron las grandes avenidas del mes de Noviembre de 1864, quedando desde entonces sin riego las mencionadas tierras, que se han considerado como de secano, y el agua discurre libremente por el barranco, y utilizándola los propietarios regantes y usuarios del término de Cheste, sin oposición de nadie; que cuando se constituyó la Comunidad de regantes de que se ha hecho mención no existía en el barranco de Chiva desde hacía muchos años ningún malecón, presa ni otro atajadizo que impidiera el libre curso de las aguas que vierten al mismo, como sobrantes de riego, y las pluviales que afluyen del Barranquillo, siguiendo unas y otras libremente su curso hasta entrar en el término de Cheste, donde se aprovechaban para el riego, y en tal posesión continuó la Comunidad de regantes hasta el mes de Abril del año próximo anterior, en que varios jornaleros construyeron, por encargo de D. Manuel Jimeno Martínez y otros, una presa, sobre 100 metros aguas arriba de la destruída, entre las fincas de Pedro Villalba y Juan Antonio Martínez, que, deteniendo el curso de las aguas que bajan por el barranco, las conduce por una acequia á la distancia de sobre un kilómetro, donde aquéllos la utilizaban para el riego de sus campos, usurpándola á la Comunidad de regantes de Cheste, y que la Comunidad se hallaba en el mes de Abril del finado año de 1903 en la quieta y plena posesión, por más de un año y día, de todas las aguas que discurrían por el barranco de Chiva, hasta que los demandados mandaron construir la nueva presa que impide el curso de aquellas aguas, usurpándolas á su legítima poseedora, ó sea á la Comunidad demandante, y utilizán-

dolas aquéllos en el riego de sus fincas, en cuya actividad han permanecido, á pesar de las gestiones amistosas que se practicaron antes de llegar á la vía judicial:

Que á virtud de los expuestos hechos, y por los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica procedente en este género de juicios, ó sea la reposición en la posesión de las aguas de que el Sindicato demandante había sido despojado y la destrucción de la presa recientemente construída por los demandados:

Que admitida la extractada demanda, y estando sustanciándose el juicio, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la demanda entablada por la Comunidad de regantes de Cheste se refería exclusivamente á la posesión de las aguas del barranco de Chiva, perturbada por la construcción reciente de una presa; en que el barranco en cuestión es de dominio público, é igual carácter tienen las aguas pluviales y sobrantes de manantiales que por él discurren, según el expediente certificaba y se deducía de lo establecido en los artículos 2.º y 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879; en que á la Administración corresponde conservar el estado posesorio de las aguas públicas, según lo dispuesto en el artículo 248, núm. 4.º, y art. 254, números 1.º y de 4.º la ley citada; en que las cuestiones posesorias de aguas públicas no pueden ser resueltas por los Tribunales ordinarios, ni en ellas procedía la admisión de interdictos, según se ha declarado en repetidas resoluciones, entre las que podían citarse los Reales decretos de 25 de Marzo de 1879, 30 de Enero de 1884, 12 de Mayo de 1888, 1.º de Mayo de 1897 y 11 de Enero de 1901, y en que también era de la exclusiva competencia de la Administración conceder ó negar permiso para construcción de presas en los cauces públicos y otorgar todos los aprovechamientos que de sus aguas puedan intentarse, con arreglo á los artículos 185 y siguientes hasta el 190 de la repetida ley de Aguas, R. al orden de 25 de Noviembre de 1882, Instrucción de 14 de Junio de 1883, y sentencia de Tribunal de lo Contencioso de 20 de Marzo de 1874:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el presente conflicto se había producido á causa de unas obras realizadas en el cauce público del barranco de Chiva por José Martínez Miguel y otro, en la sección colindante con predios de Pedro Villaba y Juan Antonio Martínez, por medio de cuyas obras parte del agua que discurre por el cauce del expresado barranco se aplica al riego de fincas pertenecientes al Martínez y otros, por lo que la Comunidad de regantes de Cheste, constituída en forma legal, estimando modificado el estado posesorio de las aguas que tienen su curso por el citado cauce del barranco, en méritos del aprovechamiento que de aquéllas efectúa al discurrir por el término municipal de Cheste, instó el interdicto de recobrar la posesión de las aguas mencionadas; que no aparecía que se hubiese instruído expediente por la Administración para decidir acerca de la posesión actual de las aguas públicas que discurren por el barranco de Chiva, amparando los aprovechamientos que con-

sideran legítimos, ó para destruir obras que pudieran afectar al régimen y policía de los cauces públicos ó al curso de las aguas; que en este respecto no existía providencia de la Administración dictada en asunto de su competencia á la que pudiera contrariar el interdicto; que apoyada la demanda en un título de derecho civil, cual es la prescripción, á los Tribunales de justicia correspondía el examen de los hechos jurídicos que la posesión supone, para declarar á su tiempo si era de apreciar ó no la prescripción, como resultado de los supuestos continuados actos posesorios; que igualmente era de la competencia de los Tribunales ordinarios toda cuestión sobre preferencia de aprovechamientos de aguas, como ocurría en el presente caso, á juicio de la parte actora, como asimismo era de la competencia de dicha jurisdicción el apreciar si la cuestión discutida cabía ventilarla ó no en juicio de interdicto; y, finalmente, que las cuestiones entre particulares correspondía decidir las á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 252 de la vigente ley de Aguas, según el cual «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Visto el apartado 1.º del art. 254 de la propia ley, según el cual «compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas, y de su posesión»:

Considerando que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por el Sindicato de riegos de Cheste contra varios vecinos del pueblo de Chiva, por haber éstos construído una presa y derivado aguas para riego de sus predios, procedentes del barranco ó canal administrado por el referido Sindicato:

Considerando que por tratarse del estado posesorio de aguas públicas y ser esta la cuestión que en el interdicto se ventila, es evidente que, con arreglo al apartado 1.º del art. 254 citado de la vigente ley de Aguas, sólo á la Administración compete conocer y resolver acerca del extremo susodicho, con exclusión absoluta de los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 13 Mayo 1905).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España á esa Dirección general, con fecha 14 de

Febrero último, manifestando que á fin de evitar que inconscientemente se mermen los intereses del Tesoro, se declare taxativamente las materias que están comprendidas dentro de la exención del impuesto de transportes, al preceptuar el art. 2.º de la ley de 6 de Diciembre de 1904 que quedan exceptuados del mencionado impuesto los trigos y demás cereales y harinas, y las patatas, garbanzos y legumbres secas, pues la aplicación de las materias comprendidas dentro de esos conceptos da lugar á dudas que necesitan esclarecerse, para evitar perjuicios á los intereses del Tesoro ó á los de los particulares.

Considerando que dicha consulta está justificada, en razón á que si la ley de 6 de Diciembre de 1904, en lo dispuesto en su art. 2.º, se interpreta en su sentido literal, se comprende dentro de la exención del impuesto de transportes productos y materias que acaso no fuera la intención del legislador que estuvieran exceptuados del indicado impuesto:

Considerando que es principio general de interpretación de las leyes que cuando consta la mente, intención ó voluntad del legislador, debe hacerse la interpretación más bien según ella que según las palabras de la ley.

Considerando que la razón de la ley de 6 de Diciembre de 1904 no fué otra que facilitar y dar medios para hacer más barata la subsistencia de las personas, eximiendo á tal efecto del pago del impuesto de transportes aquellas primeras y más necesarias materias y artículos que sirven de base á la subsistencia humana:

Considerando que en este respecto, dentro de la palabra cereales deben comprenderse todas aquellas materias que, como el arroz, no solamente están incluídas dentro del concepto de cereales, sino también en cuanto son y constituye una de las primeras sustancias de alimentación para la generalidad de los hombres, y especialmente para los habitantes de una región muy extensa de nuestra Patria:

Considerando que la razón que existe para comprender al arroz entre las materias exceptuadas no es de aplicación á los salvados, toda vez que, aun procediendo de los cereales, su uso es completamente distinto, como es diferente su composición de las materias que integran las harinas, siquiera, como éstas, se utilicen molidos:

Considerando que no solamente no estuvo en el ánimo del legislador no comprender los salvados, sino que de modo implícito los excluye al no mencionar entre las excepciones á los derivados y similares de los cereales y harinas, que es el verdadero concepto de aquéllos:

Considerando que si bien esta última razón no existe para estimar no incluídos en el número de las exenciones á determinados artículos, como algarrobas, almortas, altramuces, muelas, titos, yeros, etc., todos los cuales, constituyendo los llamados granos de pienso, son, en efecto, legumbres secas, que en realidad están exceptuadas, existe, en cambio, la muy poderosa de no ser ese el espíritu de la ley, porque semejante excepción no responde al fin que se proponía, que era exclusivamente el de favorecer y abaratar las subsistencias de las personas y no de los ganados, y en tal concepto, de todas las le-

gumbres secas, únicamente deben comprenderse como exceptuadas del impuesto de transportes aquella que, como los garbanzos, muelas y lentejas, sean de alimentación humana más general y frecuente, y se favorezca con su abaratamiento á las clases sociales que las utilicen como medio de su subsistencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exceptuado del impuesto de transportes al arroz, como uno de los cereales, y del mismo modo las muelas y las lentejas, entre las legumbres secas; y que, en cambio, no están comprendidas dentro de las exenciones ninguna otra de las que se llaman granos de pienso, ni tampoco los salvados ni ninguno de los derivados y similares de los cereales y harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 20 Mayo 1905).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Farlete;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1905 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Eulalia Abad Andreu, 10'66 pesetas; Andrés Aliesta Alcrudo, 7'70; Bartolomé Aliesta Viuda, 10'40; Florencio Aliesta Fustero, 2'17; Martín Aliesta Fustero, 1'71; Pascual Aliesta Latre, 2'85; Pablo Aliesta Domeque, 18'87; Rudesindo Aliesta Galope, 1'77; Jorge Alfranca

Herederos, 8'61; Manuel Alfranca Alfranca, 4'05; Mariano Alfranca Duarte, 3'76; Manuel Anoso Vived, 2'62; Manuel Anoso Herederos, 18'88; Mariano Azara Fustero, 2'52; Mariano Azara Herederos, 2'85; Mariano Azara Vived, 10'09; Nicolás Azara Jaso, 13'34; Rudesindo Azara Aliesta, 11'12; Tomás Azara Jaso, 21'82; Timoteo Azara Fustero, 14'43; Juana Azara Duarte, 2'05; Teresa Azur Herederos, 2'65; Clemente Berges Orduña, 4'87; María Berges Orduña, 2'05; José Berges Herederos, 2'22; Faustino Berges Jaso, 3'77; Pablo Berges Orduña, 2'05; Julián Borraz Viuda, 8'84; Rudesindo Calvo, 2'74; Clemente Calvo Gracia, 2'57; Eusebio Campos Lis, 11'21; Felipe Carreras Aliesta, 1'93; José Duarte Sodeto, 10'32; Manuel Duarte Vived, 2'73; Prudencio Duarte Viuda, 16'30; Tomás Duarte Lacruz, 3'71; Pedro Lacruz Herederos, 2'97; Calisto Ferrer Gracia, 3'20; Jose Fuentes Viuda, 1'94; Antonio Fustero Boneo, 7'41; Andrés Fustero Duarte, 24'52; Benito Fustero Azara, 2'89; Dionisio Fustero Berges, 15'09; Gregorio Fustero Azara, 7'80; Marcelo Fustero Latre, 2'45; Celestino Fustero Alfranca, 5'19; Simeón Fustero Arruego, 1'85; Simeón Fustero Orduña, 2'23; Tiburcio Fustero Torres, 1'83; Vicente Fustero Orduña 5'93; Pedro Fustero Vallés, 6'76; Catalina Fustero Lasheras, 12'20; Prudencio Gracia 2'39; Mariano Gabofre, 6'10; Narciso Jaso Herederos, 9'86; Prudencio Jaso Domeque, 10'42; Francisco Jaso Alfranca, 1'82; Agustín Lasheras, 2'80; Aniceto Latre Orduña, 2'85; Blas Latre Palacios, 1'77; Juan Latre Palacios, 2'62; Josefa Letosa Alcubierre, 11'35; Raimundo Lausaque Zueras, 1'71; Antonino Lausaque, 3'54; María Mayoral Solanas, 13'15; Santiago Murillo, 7'05; Felix Orduña Garol, 3'71; Demetrio Orduña Azara, 2'17; Pablo Orduña Herederos, 2'85; Plácido Orduña Azara, 1'54; Diego Orduña Azara, 2'17; Justo Pardina Viuda, 7'13; Mariano Puértolas Launa 2'06; Pascual Puértolas Launa, 2'62; Blas Puértolas Fustero, 2'39; Escolástico Salvate Herederos 1'71; Miguel Sanchez Sebastian, 1'94; Clemente Vallés Azara, 3'03; Julian Vallés Fustero, 16'17; Lorenzo Vallés Fustero, 2'29; Mariano Vallés Fustero, 2'79; Mariano Vallés Azara, 3'31; Nicolás Vallés Azara, 3'48; Roque Vallés Azara, 2'85; Antonio Vallés Aliesta, 11'20; Tomas Vived Fustero, 3'59; Fernando Vived Fustero, 1'77; Juan Zueras Solanas, 2'39; Nicolás Vallés Ramon, 1'71; Mariano Sanchez Valles, 2'06.

Por urbana — Uralia Abad Andreu, 9'00 peseta; Agustín Aliesta Herederos, 1'76; Bartolomé Aliesta Viuda, 1'66; Florencio Aliesta Fustero, 1'69; Martín Aliesta Fustero, 1'69; Pablo Aliesta Domeque, 4'39; Rudesindo Aliesta Galofre, 2'71; León Alfranca Viuda, 2'71; Manuel Alfranca Alfranca, 2'90; Mariano Alfranca Duarte, 3'04; Mariano Azara Fustero, 3'04; Mariano Azara Vived, 3'99; Rudesinda Azara Aliesta, 3'04; Tomás Azara Jaso, 2'10; Timoteo Azara Fustero, 6'42; José Berges Herederos, 2'63; Faustina Berges Fustero, 5'41; Julián Borraz Viuda, 4'06; Eusebio Campos Lis, 7'78; Felipe Carreras Aliesta, 2'03; José Duarte Sodeto, 2'02; Manuel Duarte Vived, 2'02; Prudencio Duarte Viuda, 5'95; Tomás Duarte Lacruz, 1'69; Francisca Escuer Fustero, 3'04; José Fuertes Viuda, 2'29; Antonio Fustero Romeo, 4'94; Andrés Fustero Duarte 7'78; Benita Fustero Azara, 2'70; Dionisio Fustero Berges, 3'52; Francisco Fustero Borraz, 2'17; Gregorio Fustero Azara, 5'27; Celestino Fustero Alfranca, 10'34; Simeón Fustero Arruego, 1'85; Simeón Fustero Orduña, 1'89; Vicente Fustero Orduña, 2'71; Catalina Fustero Lasheras, 3'71; Narciso Jaso Herederos 6'97; Prudencio Jaso Domeque, 3'25; Francisco Latre Palacios, 2'03; Evaristo Lausaque Zueras, 2'03; Juan Latre Palacios, 2'03; Josefa Letosa Alcubierre 11'36; Raimundo Lausaque Zueras, 1'35; Antonio Lausaque Zueras, 1'89; María Mayoral Solanas, 16'89; Pascual Murillo Fustero, 1'62; Félix Orduña Garol, 2'36; Plácido Orduña Azara, 1'69; Justo Pardusa Viuda, 2'70; Mariano Puértolas, 2'70; Mariano Puértolas Lausaque, 1'62; Pascual Puértolas Launa, 2'03; Blas Puértolas Fustero, 1'69; Miguel Sánchez Sebastián, 2'03; Josefa Vallés Anón, 2'43; Julián Vallés Fustero, 3'98; Lorenzo Vallés Fustero, 2'02; Mariano Vallés Fustero, 1'69; Nicolás Vallés Azara, 2'71; Anastasio Valles Aliesta, 6'29; Tomás Vived Fustero, 3'38 Santiago Murillo Herederos, 1'62.

En Farlete á 10 de Abril de 1905.—El Rcaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil novecientos noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha ... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y ocho mil una pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha ... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cariñena á La Almunia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil una pesetas sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha ... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cariñena á La Almunia, provincia Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de

los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil novecientos noventa y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha ... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906, y 1907 de la carretera de Gallur á Agreda provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas. Se admitirán solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía hasta el día 7 de Junio próximo, en cuyo día se proveerá.

Plenas 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Roque Luño.

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, formado para el año 1906, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de Junio próximo, durante las horas de oficina.

San Mateo 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde ejerciente, Maximo Gandó.

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo, y durante las horas de oficina se hallará de manifiesto, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado para el próximo año 1906, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Gelsa 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo, y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, formado para el próximo año 1906, á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés.

Ricla 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Blas Romeo.

El apéndice al amillaramiento, firmado en el año actual y que ha de servir de base para los reparos de la contribución del próximo año 1906, se hallará expuesto al público del 1 al 15 del próximo Junio, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Eladio Giménez.

Al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y desde el día 1 hasta el 15 de Junio próximo, el apéndice de la riqueza inmueble correspondiente al año 1906.

Mequinenza 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Copóns.

Este Ayuntamiento y Junta pericial ha acordado llevar á cabo los trabajos de formación del Registro fiscal de edificios y solares, con sujeción á la instrucción de 14 de Agosto de 1900 y R. O. de 20 de Enero último, á cuyo fin se invita á los vecinos y terratenientes para que por sí mismos ó por medio de sus encargados presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas hasta el 15 de Junio próximo, á cuyo fin en la Secretaría del Ayuntamiento se les facilitarán los impresos necesarios, advirtiendo que los que no cumplan sufrirán las responsabilidades de que trate el citado reglamento.

Alagón 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Adé.

Para admitir, oír y resolver reclamaciones, si las hubiere, se hallan de manifiesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices de riqueza inmueble de este distrito, confeccionados para el año próximo de 1906.

Paracuellos de Jiloca 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Joaquín España.

Desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio se hallará de manifiesto, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en este distrito para 1906.

También se encuentran expuestas al público, en dicha Secretaría, por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1903.

Valpalmas 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

El repartimiento general de consumos, formado en esta villa para el año actual, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Pina de Ebro 29 de Mayo 1905.—El Alcalde, Sixto Mesones Jarauta.

El Ayuntamiento y Junta pericial han acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, á cuyo fin se requiere á los contribuyentes que por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados presenten en esta Alcaldía hasta el día 20 del próximo Junio las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean en este término municipal, y de no verificarlo así, incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Al propio tiempo se hace saber: Que desde el día 1.º al 15 del propio mes y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, formado para el próximo año 1906; á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés.

Agón 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Alejandro Torres, el Secretario, León Carnicer.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 1.485 pesetas.

Asimismo se encuentra vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría con el haber anual de 999 pesetas.

Para ambas plazas se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá, advirtiendo que actualmente están desempeñadas interinamente á satisfacción de la Corporación.

Fuentes de Ebro 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Huete.

En la Secretaría de este pueblo estará expuesto al público el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º hasta el 15 de Junio próximo.

Pastriz 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. O., Silvestre Colungo.

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere por el presente á los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de treinta días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean; á quienes les

serán facilitadas en esta Secretaría con las advertencias y responsabilidades que determina la Instrucción.

Pastriz 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. O., Silvestre Colungo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 725 pesetas. Se admiten solicitudes hasta el 15 del próximo Junio, en cuya fecha se proveerá.

Se advierte que el Ayuntamiento está satisfecho con el que la desempeñaba interinamente.

Moneva 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Alloza.

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año 1906.

Moneva 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Alloza.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Antonio Villalobos Muñoz, natural de Villanueva de la Jara, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, pordiosero, hijo de Eulogio y de Modesta, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José López Ugarra (a) «Ché», soltero, tipógrafo, natural de Valencia; sin domicilio conocido, hijo de Vicente y de Telesfora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta

requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES

Lagata.

D. José Tomás Martínez, Juez municipal de Lagata;

Hago saber: Que en virtud de exhorto expedido por el Juzgado municipal de Mas de las Matas (Teruel), donde existen autos de ejecución de sentencia contra Justo y Catalina Moliner Boyo, herederos de Justo Moliner, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, promovido por Benito Aranda, vecino de Mas de las Matas y para pago de principal y costas se sacan á venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, radicantes en éste término:

1.^a Un olivar, en la partida de los Blanqueros, con diecisiete empeltes de primera, que linda con Ramón y Vicente Marco: valorado en trescientas veinte pesetas.

2.^a Un campo secano en la Pardina, de cinco juntas, que linda con Cecilia Mínguez y Bernardino Esquillas: en cien pesetas.

3.^a Otro ídem secano, en Carro-Lécera, de junta y media (hoy viña la mitad); linda con Vicente Marco herederos, herederos de Gregorio Lázaro y camino de Lécera: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Un pajar en Santa Ana, sin constar medida superficial, que linda por derecha entrando con otro de herederos de Jaime Moliner, por espalda con el de la viuda de Gregorio Clavería y por la izquierda con Arreñal de este último: tasado en ciento sesenta pesetas.

Cuya subasta simultánea tendrá lugar en el Juzgado de Mas de las Matas y en este municipal el día cinco del próximo Junio, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Alta, número 4, con las advertencias siguientes:

1.^a Que el acto dará principio el expresado día á las diez.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la proposición y si no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a Que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de las fincas descritas.

Dado en Lagata á quince de Mayo de mil novecientos cinco.—José Tomás.—Por su mandado, Teodoro Baquero, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

Logroño.

D. Sabino Osona Román, primer Teniente del regimiento infantería de Bailén, número veinticuatro, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Francisco García Expósito por la falta grave de incorporación á banderas;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco García Expósito, soldado de este regimiento, natural de la Casa Hospicio de Tarazona, provincia de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, sus señas son las siguientes: estatura un metro seiscientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno y frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en el Cuartel que ocupa el regimiento infantería de Bailén, número veinticuatro, á mi disposición, para responder á los cargos que puedan resultarle en la causa que de orden del Sr. Coronel del Regimiento expresado se le sigue por la falta grave de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco García Expósito, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado Militar de este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente, Juez instructor, Sabino Osona.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la Zaida.

Por el presente y con arreglo del art. 45 del capítulo 6.º de las ordenanzas, se convoca á todos los regantes á Junta general para el día 15 del próximo mes de Junio á las nueve de la mañana y sitio de costumbre, con objeto de revisar las cuentas de los ejercicios de 1897 y siguientes; haciendo constar que si no se reuniera número suficiente para tomar acuerdo se llevará á efecto en segunda convocatoria el día 20 del mismo con el número que asiste.

La Zaida 29 de Mayo de 1905.—El Presidente, Ildefonso Linares.